

guientes).—*Sentencia* 22 Octubre del 57 á las de 4 Mayo del 78, y especialmente las de 16 Noviembre del 59, 7 Junio y 2 Diciembre del 62, 13 Mayo del 70, 9 Febrero del 71 y 5 Abril 75.

Leg. for. Cataluña: Nov. 3, cap. 11 y 115, cap. 3.º Decret. cap 3, 6 y 17 de *test.*; Const. 1.ª, t. 2, lib. 6.º—Aragón: legislación canónica y comun.—Navarra: legislación comun.

PERSONAS COMUNES Á AMBAS SUCESIONES.—*Albaceas*: Su definición y division.—Precedentes históricos.—Quiénes pueden nombrarles, y quiénes ser nombrados: ¿se dan en la sucesion intestada?—Facultades y obligaciones que la ley les concede.—Término para cumplirlas y pena en caso de omision.—Cosas que les está prohibido hacer.—Facultades de los llamados *Contadores-partidores*: cuándo deben dar cuenta á los herederos y cuándo al Juez.—¿Debieran ser letrados?—Casos en que cesa el cargo de Albacea: ¿podrá ser removido por sospechoso?—¿Podrá delegarse?—¿Debiera ser retribuido?—¿De dónde deben sacarse los gastos hechos en el desempeño del cargo?—¿Valdrá en algunos casos lo que haga el menor, aunque sea uno solo?—Albacea *fiduciario*.

A. A. Alonso, Carpio, Cardellac, Gomez, Silva, Molinos y tratadistas especiales —Rev. de Jur., t. 20.—Proy. de Cód. civil (art. 726-24.)

LECCION 118.

L. C.—Tít. 6 y 12, lib. 3.º F. R.—Tít. 22, P.ª 3.ª, 1, 6 y 13, Part. 6.ª Tít. 2, lib. 5.º F. J.—Tít. 12, lib. 3.º F. R.—Tít. 7 y 17, Pª 6.ª—Tít. 20, lib. 10 N. R.—*Sentencias*: 20 Octubre y 19 Junio del 68.

Leg. for. Cataluña: Nov. 22, cap. 21.—Navarra: t. 3.º y 4.º, lib. 4.º del F., t. 4.º, lib. 2.º, 20, lib. 10 N. R.

(Continuacion.)—*Derechos de la Viuda pobre* en los bienes del marido: Diversos sistemas y opiniones.—Casos en que no podrá utilizarles.—*Lutos* y *lecho* cotidiano.—Precauciones y diligencias si la viuda queda ó cree quedar en cinta.—Sus derechos en los bienes hereditarios.—*Personas excluidas como indignas* y causas de indignidad.—En qué